



Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0  
Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

BRENDA BERENICE DELFÍN AGUILAR \*

ELVA NYDIA DÍAZ VÁZQUEZ \*\*

<https://doi.org/10.20983/anuariocicj.2022.04>

---

FECHA DE RECEPCIÓN: 20 DE JULIO DEL 2021

FECHA DE ACEPTACIÓN: 23 DE AGOSTO DEL 2021

---

## LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES ARANCELARIAS Y NO ARANCELARIAS DE LOS PRODUCTOS MÁS UTILIZADOS DURANTE LA PANDEMIA SARS-COV-2 EN MÉXICO

Tariff classification, tariff and non-tariff regulations compliance of the most used products  
during the SARS-COV-2 pandemic in Mexico

---

### *Resumen*

La clasificación arancelaria es el método utilizado para determinar la fracción arancelaria de las mercancías objeto de comercio exterior; con ello se conoce el impuesto general de importación, así como las regulaciones y restricciones no arancelarias que cada mercancía debe cumplir al momento de ser importadas a nuestro país. México es miembro de la Organización Mundial de Aduanas, motivo por el cual utiliza la nomenclatura internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con la creación de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, la cual contiene la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación. Recientemente se ha realizado un significativo intercambio comercial de productos relacionados con la pandemia mejor conocida como COVID-19, es por ello que en el presente artículo se muestra la fracción arancelaria y las regulaciones no arancelarias de los productos más utilizados durante la contingencia sanitaria.

**Palabras claves:** Clasificación arancelaria, regulaciones y restricciones no arancelarias

\* Docente Investigadora del Instituto de Ciencias Sociales y Administración. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, ORCID: 0000-0002-8003-7182, Correo electrónico: [brenda.delfin@uacj.mx](mailto:brenda.delfin@uacj.mx)

\*\* Docente del Instituto de Ciencias Sociales y Administración, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, ORCID: 0000-0002-5635-2406, correo electrónico: [nydia.diaz@uacj.mx](mailto:nydia.diaz@uacj.mx),

# LA CLASIFICACIÓN

ARANCELARIA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES  
ARANCELARIAS Y NO ARANCELARIAS DE LOS PRODUCTOS MÁS  
UTILIZADOS DURANTE LA PANDEMIA SARS-COV-2

## *Abstract*

The tariff classification is the method used to determine the tariff harmonized of the merchandise subject to foreign trade, with this system the general import is known, as well as the regulations and non-tariff restrictions that each merchandise must comply with at the time of being import to our country. Mexico is member of the World Customs Organization, which is why it uses the international nomenclature of the Harmonized System of Designation and Codification of Goods, with the creation of the General Import and Export Tax Law, better known as the L.I.G.I.E. which contains the General Import and Export Tax Rate. Recently there has been a significant commercial exchange of products related to the pandemic better known as COVID-19, that is why this article shows the harmonized tariff schedule and non-tariff regulations of the products most used during the sanitary contingency.

**Key words:** Tariff classification, non-tariff regulations and restrictions, products most used during the Covid 19 pandemic, General Import and Export Tax Law.

## **Introducción**

**E**l presente artículo tiene como finalidad dar a conocer la clasificación arancelaria, número de identificación comercial, fundamento legal, regulaciones arancelarias y no arancelarias de los productos más demandados durante la pandemia del SARS-CoV-2, mejor conocida como COVID-19, ya que modificó la mayoría de nuestras actividades cotidianas, ocasionando un incremento en el consumo y el uso en diversos productos que se relacionan principalmente con la higiene personal y la salud.

## **La clasificación arancelaria**

La clasificación es un método lógico de catalogación basado en principios objetivos, previamente establecidos y especialmente seleccionados, cuyo propósito es

individualizar universalmente en clases o categorías, que a su vez pueden subdividirse en subclases homogéneas y más detalladas, a los bienes tangibles, creando un lenguaje armonizado y sencillo, con utilidades arancelarias, estadísticas o de simple identificación, y que se le llama para efectos aduaneros el “lenguaje del comercio exterior” o la “nomenclatura” (Vargas, 2012).

Es por ello que la clasificación arancelaria es determinar la ubicación en la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación de los bienes tangibles, transportables y de intercambio comercial. Con ella se identifica de manera individual mediante un código numérico con el cual se determinan los impuestos al comercio exterior, así como las regulaciones no arancelarias.

### **La nomenclatura del Sistema Armonizado**

México adoptó la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías el 01 de julio de 1988, pero fue hasta el 2007 cuando publicó el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE) en el Diario Oficial de Federación.

Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

DECRETO por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Continúa en la Tercera Sección)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente  
DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para quedar como sigue:

LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

ARTÍCULO 1o.- Los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se causarán, según corresponda, de conformidad con la siguiente:

Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

ARTÍCULO 2o.- Comprende las Reglas Generales y las Complementarias para la aplicación e interpretación de esta Ley. (DECRETO por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, 2007)

Esta Ley sin duda es de los ordenamientos más cortos en contenido de artículos, ya que comprende únicamente dos artículos: en el primero de ellos se establece la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y en el segundo las reglas generales y las complementarias. Mismas que nos sirven como fundamento legal para determinar cada una de las fracciones arancelarias.

Las Reglas Generales son normas jurídicas que establecen los principios y procedimientos generales que rigen el sistema de clasificación de las mercancías. Tienen como objetivo garantizar la correcta y uniforme aplicación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incorporado en la Tarifa de la LIGIE. Por su parte, las Reglas Complementarias son válidas únicamente para nuestro país y, como su nombre lo dice, complementan a las Reglas Generales en la aplicación de la Tarifa respectiva (Vargas, Tratado de Derecho Aduanero, 2012).

De acuerdo con Vargas, las reglas generales son las que establecen los prin-

cipios para la clasificación arancelaria y las reglas complementarias suplementan a las generales, ya que estas últimas son válidas únicamente en nuestro país, las encontramos en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación. Ambas son utilizadas como fundamento legal de la fracción arancelaria y el número de identificación comercial, y nos dan la certeza para la correcta clasificación arancelaria de las mercancías.

### **Aplicación de la clasificación arancelaria**

De la clasificación arancelaria de las mercancías, en la fracción arancelaria que le corresponde, dependerá la tasa de los impuestos generales de importación y exportación (impuestos al comercio exterior) que se tengan que pagar al fisco federal, así como los

impuestos internos aplicables; asimismo, en nuestro país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Comercio Exterior; las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias (RYRNA). De igual manera, la Ley Aduanera establece la obligación de presentar anexo al pedimento de importación o exportación, según sea el caso, los documentos que comprueben el cumplimiento de dichas regulaciones y restricciones no arancelarias, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Fede-

ración y se identifiquen, por supuesto, en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE) (Trejo, 2015).

### **Normas Oficiales Mexicanas, Artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior**

En todo caso, la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas de conformidad con la ley de la materia. No podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías diferentes a las normas oficiales mexicanas. Las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva. La Secretaría determinará las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país. Esta determinación se someterá previamente a la opinión de la Comisión y se publicará en el Diario Oficial de la Fe-

deración (<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/28.pdf>, 2006).

Como podemos ver, el artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior establece que las mercancías sujetas a las normas oficiales mexicanas deberán identificarse en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que le corresponda conforme a la tarifa respectiva. Dichas normas se someterán previamente a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación. Y el artículo 36-A de la Ley Aduanera establece la obligación del cumplimiento, ya sea de manera electrónica o digital, y quienes introduzcan mercancías a territorio nacional deberán comprobar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria. Por lo anterior, es importante asegurarse que dichas mercancías cumplan con este requisito antes de ser presentadas al despacho aduanero.

## Desarrollo

**Tabla 1.** Gel antibacterial

Imagen	
Fracción arancelaria	3808.59.01 NICo 00
Notas Explicativas de la partida 38.08	<p>Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue: IV) Los desinfectantes. Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados. Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados.</p>
Fundamento Legal	
Artículo 2º.	LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN
Reglas Generales	<p>Las Reglas Generales y las Complementarias para la aplicación e interpretación de esta Ley, son las siguientes: Regla general 1 Por el texto de partida: 38.08 insecticidas, raticidas y demás anti roedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas. Por nota de capítulo: Notas. 1. Este Capítulo no comprende: a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los siguientes: 1) el grafito artificial (partida 38.01); 2) los insecticidas, raticidas y demás anti roedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.08;</p> <p>Regla general 6 Por el texto de subpartida: - Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo:</p> <p>3808.59 -- Los demás</p>

Continúa...

ANUARIO DE DERECHO, COMERCIO INTERNACIONAL,  
SEGURIDAD Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Reglas Complementarias	<p>Regla 1ª. Complementaria: Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de esta Ley son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable.</p> <p>Regla 2ª. Complementaria: Establece la estructura de la TIGIE.</p> <p>Regla 3ª. Complementaria: Sin Notas Nacionales que fundamenten la clasificación arancelaria.</p> <p>Regla 10ª. Complementaria: Establece el NICO (Número de identificación comercial ) 00 Desinfectante</p>
Regulaciones arancelarias	<p>Importación: 5 %</p> <p>Exportación: Ex</p>
Regulaciones y restricciones no arancelarias	<p>Importación: Norma Oficial Mexicana NOM-189-SSA1/SCFI-2018, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico</p> <p>Exportación: Sin RYRNA</p>

Fuente: elaboración propia.

**Tabla 2.** Guantes de nitrilo

Imagen	
Fracción arancelaria	3926.20.99 NICo 00
Notas Explicativas de la partida 39.26	Esta partida comprende las manufacturas de plástico no expresadas ni comprendidas en otra parte (tal como se definen en la Nota 1 de este Capítulo) o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14.
Fundamento Legal	
Artículo 2º.	LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN
Reglas Generales	<p>Las Reglas Generales y las Complementarias para la aplicación e interpretación de esta Ley, son las siguientes:</p> <p>Regla general 1 Por el texto de partida: 39.26 las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.</p> <p>Regla general 6 Por texto de subpartida: 3926.20 – Prendas y complementos (accesorios), de vestir (incluidos los guantes, mitones y manoplas).</p>
Reglas Complementarias	<p>Regla 1ª. Complementaria: Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de esta Ley son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable.</p> <p>Regla 2ª. Complementaria: Establece la estructura de la TIGIE.</p> <p>Regla 3ª. Complementaria: Sin Notas Nacionales que fundamenten la clasificación arancelaria.</p> <p>Regla 10ª. Complementaria: Establece el NICo (Número de identificación comercial )</p>
Regulaciones arancelarias	<p>Importación: 15 % Exportación: Ex</p>
Regulaciones y restricciones no arancelarias	<p>Importación: Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información comercial-Etiquetado general de productos Exportación: Sin RYRNA</p>

Fuente: elaboración propia.

**Tabla 3.** Caretas protectoras

Imagen	
Fracción arancelaria	3926.90.99 NICo 99
Notas Explicativas de la partida 39.26	Esta partida comprende las manufacturas de plástico no expresadas ni comprendidas en otra parte (tal como se definen en la Nota 1 de este Capítulo) o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14.
Fundamento Legal	
Artículo 2º.	LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN
Reglas Generales	Las Reglas Generales y las Complementarias para la aplicación e interpretación de esta Ley, son las siguientes: Regla general 1 Por el texto de partida: 39.26 las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.
Reglas Complementarias	Regla 1ª. Complementaria: Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de esta Ley son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable. Regla 2ª. Complementaria: Establece la estructura de la TIGIE. Regla 3ª. Complementaria: Sin Notas Nacionales que fundamenten la clasificación arancelaria. Regla 10ª. Complementaria: Establece el NICo (Número de identificación comercial)
Regulaciones arancelarias	Importación: Ex Exportación: Ex
Regulaciones y restricciones no arancelarias	Importación: Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información comercial-Etiquetado general de productos Exportación: Sin RYRNA

Fuente: elaboración propia.

**Tabla 4.** Toallas desinfectantes

Imagen	
Fracción arancelaria	3808.59.01 NICO 00
Notas Explicativas de la partida 38.08	<p>Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue: IV) Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados. Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados.</p>
Fundamento Legal	
Artículo 2°.	LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN
Reglas Generales	<p>Las Reglas Generales y las Complementarias para la aplicación e interpretación de esta Ley, son las siguientes: Regla general 1 Por el texto de partida: 38.08 insecticidas, raticidas y demás anti roedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas Por nota de capítulo: Notas. 1. Este Capítulo no comprende: a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los siguientes: 1) el grafito artificial (partida 38.01); 2) los insecticidas, raticidas y demás anti roedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.08;</p> <p>Regla general 6 Por el texto de subpartida: - Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo: 3808.59 – Los demás . 39.26 las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.</p>
Reglas Complementarias	<p>Regla 1ª. Complementaria: Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de esta Ley son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable. Regla 2ª. Complementaria: Establece la estructura de la TIGIE. Regla 3ª. Complementaria: Sin Notas Nacionales que fundamenten la clasificación arancelaria. Regla 10ª. Complementaria: Establece el NICO (Número de identificación comercial ) 00 Desinfectante</p>
Regulaciones arancelarias	<p>Importación: 5 % Exportación: Ex</p>
Regulaciones y restricciones no arancelarias	<p>Importación: Norma Oficial Mexicana NOM-189-SSA1/SCFI-2018, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico Exportación: Sin RYRNA</p>

Fuente: elaboración propia.

**Tabla 5. Tapete sanitizante**

Imagen	
Fracción arancelaria	3918.90.99 NICo 00
Notas Explicativas de la partida 39.18	La primera parte de esta partida comprende, los plásticos de los tipos normalmente utilizados como revestimientos para suelos en rollo o en losetas. Hay que subrayar que los revestimientos para suelos autoadhesivos se clasifican en esta partida.
Fundamento Legal	
Artículo 2°.	LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN
Reglas Generales	Las Reglas Generales y las Complementarias para la aplicación e interpretación de esta Ley, son las siguientes: Regla general 1 Por el texto de partida: 39.18 Revestimientos de plástico para suelo, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la nota 9 de este capítulo.
Reglas Complementarias	Regla 1ª. Complementaria: Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de esta Ley son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable. Regla 2ª. Complementaria: Establece la estructura de la TIGIE. Regla 3ª. Complementaria: Sin notas nacionales que fundamenten la clasificación arancelaria. Regla 10ª. Complementaria: Establece el NICo (Número de identificación comercial)
Regulaciones arancelarias	Importación: 15% Exportación: Ex
Regulaciones y restricciones no arancelarias	Importación: Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información comercial-Etiquetado general de productos Exportación: Sin RYRNA

Fuente: elaboración propia.

**Tabla 6.** Jabón líquido para manos

Imagen	
Fracción arancelaria	3401.20.01 NICo 00
Notas Explicativas de la partida 34.01	<p>Esta partida sólo comprende los jabones solubles en agua, es decir, los jabones propiamente dichos. Constituyen un tipo de agentes de superficie aniónicos con reacción alcalina que, en disolución acuosa, producen abundante espuma.</p> <p>Existen tres categorías de jabón:</p> <p>El jabón líquido, que consiste en una disolución acuosa de jabón que a veces contiene pequeñas cantidades de alcohol o de glicerol añadidos (que no exceden generalmente del 5%), pero que no contiene productos orgánicos tenso activos de síntesis.</p>
Fundamento Legal	
Artículo 2°.	LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN
Reglas Generales	<p>Las Reglas Generales y las Complementarias para la aplicación e interpretación de esta Ley, son las siguientes:</p> <p>Regla general 1</p> <p>Por el texto de partida:</p> <p>34.01 jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.</p> <p>Por nota de capítulo:</p> <p>2. En la partida 34.01, el término jabón sólo se aplica al soluble en agua. El jabón y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos solo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida 34.05 como pastas y polvos de fregar y preparaciones similares.</p> <p>Regla general 6</p> <p>Por el texto de subpartida:</p> <p>3401.11 -- De tocador (incluso los medicinales).</p>
Reglas Complementarias	<p>Regla 1ª. Complementaria:</p> <p>Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de esta Ley son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable.</p> <p>Regla 2ª. Complementaria:</p> <p>Establece la estructura de la TIGIE.</p> <p>Regla 3ª. Complementaria:</p> <p>Sin Notas Nacionales que fundamenten la clasificación arancelaria.</p> <p>Regla 10ª. Complementaria:</p> <p>Establece el NICo (Número de identificación comercial )</p> <p>00 Jabón en otras formas</p>
Regulaciones arancelarias	<p>Importación: 15 %</p> <p>Exportación: Ex</p>
Regulaciones y restricciones no arancelarias	<p>Importación: Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información comercial-Etiquetado general de productos</p> <p>Norma Oficial Mexicana NOM-141-SSA1/SCFI-2012, Etiquetado para productos cosméticos pre envasados. Etiquetado sanitario y comercial</p> <p>Norma Oficial Mexicana NOM-189-SSA1/SCFI-2018, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico.</p> <p>Exportación: Sin RYRNA</p>

Fuente: elaboración propia.

**Tabla 7. Vacuna SARS-CoV2**

Imagen	
Fracción arancelaria	3002.20.10 NICo 00
Notas Explicativas de la partida 30.02	<p>Esta partida comprende:</p> <p>D) Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares. Están comprendidos aquí: 1) Las vacunas. Son preparaciones de origen microbiano que contienen los virus o las bacterias emulsionadas en agua salada, en aceite (lipovacunas), etc.; estas preparaciones se han sometido generalmente a algunos tratamientos para hacerlas inofensivas conservando las propiedades inmunizantes.</p>
Fundamento Legal	
Artículo 2°.	LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN
Reglas Generales	<p>Las Reglas Generales y las Complementarias para la aplicación e interpretación de esta Ley, son las siguientes:</p> <p>Regla general 1 Por el texto de partida: 30.02 sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</p> <p>Regla general 6 Por el texto de subpartida: 3002.20 – Vacunas para uso en medicina.</p>
Reglas Complementarias	<p>Regla 1ª. Complementaria: Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de esta Ley son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable.</p> <p>Regla 2ª. Complementaria: Establece la estructura de la TIGIE.</p> <p>Regla 3ª. Complementaria: Sin Notas Nacionales que fundamenten la clasificación arancelaria.</p> <p>Regla 10ª. Complementaria: Establece el NICo (Número de identificación comercial ) 00 Vacuna contra el virus SARS-CoV-2</p>
Regulaciones arancelarias	<p>Importación: Ex Exportación: Ex</p>
Regulaciones y restricciones no arancelarias	<p>Importación: Secretaría de Salud Exportación: Sin RYRNA</p>

Fuente: elaboración propia.

**Tabla 8.** Cubrebocas de tela KN95

Imagen	
Fracción arancelaria	6307.90.99 NICO 00
Notas Explicativas de la partida 63.07	Esta partida comprende en especial: 23) Las mascarillas de tejido utilizadas por los cirujanos en las operaciones.
Fundamento Legal	
Artículo 2°.	LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN
Reglas Generales	Las Reglas Generales y las Complementarias para la aplicación e interpretación de esta Ley, son las siguientes: Regla general 1 Por el texto de partida: 63.07 los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.
Reglas Complementarias	Regla 1ª. Complementaria: Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de esta Ley son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable.  Regla 2ª. Complementaria: Establece la estructura de la TIGIE.  Regla 3ª. Complementaria: Sin Notas Nacionales que fundamenten la clasificación arancelaria.  Regla 10ª. Complementaria: Establece el NICO (Número de identificación comercial)
Regulaciones arancelarias	Importación: 10 % Exportación: Ex
Regulaciones y restricciones no arancelarias	Importación: Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa. Exportación: Sin RYRNA

Fuente: elaboración propia.

## Conclusión

Una vez que determinamos cada una de las fracciones arancelarias de los productos más demandados durante la pandemia SARS-CoV-2 en nuestro país, podemos resumir que solamente dos productos de los ocho mencionados anteriormente están exentos del pago de arancel, mientras que los otros seis productos el porcentaje del impuesto general de importación oscila entre el 5% y el 15% de acuerdo con la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, mientras que el impuesto general a la exportación está exento para todos los productos, además dichos productos están sujetos al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, principalmente de las dependencias como la Secretaría de Salud y la Secretaría de Economía. Es importante mencionar que la vacuna contra el coronavirus está exenta del pago de arancel, pero requiere autorización por parte de COFEPRIS, ya que se destina a un régimen de importación definitiva, por lo que debe cumplir con las regulaciones no arancelarias al momento de presentarse a despacho aduanero. La finalidad de introducir dicha vacuna a nuestro país no es con fines recaudatorios, si no por el contrario, con fines de control a través de las aduanas por parte de la Secretaría de Salud.

## Bibliografía

- Trejo, C. (2015). Nuevo Derecho Aduanero Electrónico. En C. y. Trejo, Nuevo Derecho Aduanero Electrónico (págs. 72, 73). Novum.
- Vargas, P. T. (2012). Tratado de Derecho Aduanero. En Tratado de Derecho Aduanero (pág. 217-225). Taxx editores.

## Legislación

- Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación. (2020), sexta enmienda, México.